

por la Letrada de la Seguridad Social Sra. Rodríguez Menéndez; MUTUA FREMAP, representada por el Letrado Sr. Ojalvo Ramírez; no compareciendo CONSTRUCCIONES MANSOURI, SLU.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual las demandadas efectuaron sus alegaciones, oponiéndose a ella, en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos pendientes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. HOUCIENE EL OUAZGHARI con NIE X- 6411828-A y afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con no 52/00055315/00, que tiene como profesión habitual la de albañil, inició un proceso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, el día 2 de febrero de 2009, a consecuencia de una lumbalgia post-esfuerzo.

SEGUNDO.- Le fue prescrito un Rx lumbosacro, que se le realizó el día 3 de febrero siguiente, en el que se le aprecian moderados cambios degenerativos de tipo espondiloartrósicos en forma de osteofitos somáticos y discreta escoliosis lumbar de concavidad derecha, patologías que determinaron como conclusión médica "exploración anodina; hábitos lumbares; alta por mejoría que permite la realización de su actividad habitual".

TERCERO.- Con fecha 6 de febrero de 2009 le fue dada al demandante el alta médica por mejoría, por los servicios médicos de la Mutua demandada.

CUARTO.- Con fecha 9 de febrero de 2009, el demandante fue dado de baja por los servicios médicos de la Seguridad Social por "impotencia funcional".

QUINTO.- El demandante interpuso reclamación frente al INSS y ha demandado en conciliación a la

Mutua, celebrándose el acto sin avenencia el día 16 de febrero de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos constan acreditados en virtud de la aportación documental realizada y son el resultado de una valoración de acuerdo con lo previsto por el Art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- El artículo 128.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone que tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

La incapacidad temporal se define, por tanto, como la situación en que se encuentra el trabajador "mientras reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo" y se caracteriza por la concurrencia cumulativa de los siguientes elementos: A) Una alteración de la salud que exige recibir asistencia sanitaria con objetivos curativos; y B) que la intensidad y condicionamientos de dicha alteración de la salud determinen un efecto incapacitante para el trabajo habitual del beneficiario.

En el caso enjuiciado, no existe una acreditación de la imposibilidad de trabajar por parte del actor en el momento en que le fue dada el alta médica que se impugna. De las pruebas que se le realizan, se concluye médicamente la posibilidad de trabajar, conclusión que no cabe cuestionar en base a la baja médica producida tres días después, ya que no lo es por la misma etiología ni existen pruebas médicas suficientes aportadas que acrediten la imposibilidad de trabajar en aquél momento, por los mismos síntomas que ocasionó tanto la baja como el alta que es objeto de impugnación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por D. HOUCIENE EL OUAZGHARI contra el INSTITU-